



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y tres minutos de la tarde (02:33 p.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 31 de octubre de 2022 (Fol. 118 del cuaderno principal del expediente electrónico), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **YILBER ADRIÁN JURADO ARANGO y OTROS** en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00036-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 91.435.868

Tarjeta Profesional: 194.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: C. C. Combeima - Of. 612 de Ibagué.

Teléfono: 3008412020.

Correo Electrónico: isibermudez@hotmail.com

PARTE DEMANDADA –NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Apoderada: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía No. 38.254.116

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 de Ibagué.

Teléfono: 3125029032

Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

nancy.cardozo@correo.policia.gov.co

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Nancy Stella Cardoso Espitia, identificada con C.C. 38.254.116 y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la entidad demandada, conforme a las facultades y para los fines contenidos en la sustitución del poder conferido por la abogada Liliana María Berrio González. El documento pertinente se anexará al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 20 de abril de 2021.

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

- Se decretó el dictamen pericial, solicitado por la parte demandante, ordenando remitir al señor YILBER ADRIÁN JURADO ARANGO identificado con C.C. 1.005.927.334 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, con el fin que se estableciera el grado de porcentaje de pérdida de capacidad laboral con ocasión de las lesiones padecidas el día 31 de agosto de 2018, relativas a la patología de toxoplasmosis en su ojo derecho.

El dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima suscrito por la médica **Luisa Fernanda Pardo Restrepo** y reposa a folio 018 de la carpeta 002 del expediente electrónico.

Acto seguido, se llama a la diligencia a la doctora Luisa Fernanda Pardo Restrepo.

Siendo las 02:40 p.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogar al perito frente a los generales de Ley.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Inicio sustentación: 02:45 pm

A las **02:56 pm** se decreta un **receso**, para que la apoderada judicial de la entidad demandada solucione los problemas de conectividad que se le están presentando. Se retoma la diligencia siendo las **03:10 pm**.

Finalización sustentación: 03:18 pm

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al representante del ministerio público, para que interroguen, si a bien lo tienen.

Parte Demandante: Sin preguntas

MINDEFENSA- PONAL: Preguntó (03:19 pm a 03:21 pm)

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:33** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/874c76dd-9d84-4569-9b79-c0aa666d41a8?vcpubtoken=468770bb-5b57-46cc-b9b0-7ddcc1c2304d>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ